

Contrato numero: SSS/092/2017

Objeto del Contrato: Prestación del servicio de impresión y elaboración de material de apoyo informativo.

Vigencia: del 28 de agosto al 28 de septiembre de 2017.

Monto total del contrato: \$2'999,967.50 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), I.V.A. incluido.

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS C.C. ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y EL DR. RAFAEL FELIX ESPINOZA, DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LOS SERVICIOS DE SALUD” Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FERNANDEZ EDUCACIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ANTONIO BEAUJEAN TORRES, QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE LE DENOMINARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” Y “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De “Los Servicios de Salud”:

I.1. Que los Servicios de Salud de Sinaloa, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” número 128, de fecha 23 de octubre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud, y por el acuerdo de coordinación firmado entre los poderes Ejecutivos Federal y Estatal.

I.2. Que el Director General de los Servicios de Salud, el Dr. Alfredo Román Messina, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “el Estado de Sinaloa”, número 128, de fecha 23 de octubre de 1996; y los artículos 14 y 16 Fracciones XV, XVII y XX del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 048, de fecha 22 de Abril de 2015; así como el nombramiento expedido a su favor el día 01 de enero de 2017, por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.



Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Fernandez'.

Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Alfredo Román Messina'.



I.3. Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud, el Ing. Ismael Carreón Rúelas, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, IX y XVIII, y demás relativo del reglamento interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Alfredo Román Messina, con fecha 01 de enero de 2017.

I.4. Que el Director de Prevención y Promoción de la Salud, el Dr. Rafael Félix Espinoza, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 31 fracciones I, IX, XV y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

I.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente instrumento jurídico cuenta con recursos disponibles suficientes comprometidos, correspondiente a la partida 215001 "Material de apoyo informativo" perteneciente al recurso AFASPE 2017, cuya suficiencia presupuestaria se encuentra confirmada mediante autorización presupuestal con número de folio 19073, de fecha 11 de agosto de 2017, debidamente validada por el departamento de presupuesto, cuya aplicación y ejecución de recursos se hará conforme a la normatividad aplicable.

I.7. Que con la finalidad de dar cumplimiento a una de sus obligaciones principales que es proporcionar servicios de salud a la población en general y con fundamento en lo establecido por los artículos 24, 25, 40, y 41, fracción I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, se emitió la autorización de excepción a la licitación pública con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público y a los artículos 71 y 72 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a través de la cual se autorizó, por lo que se ha tenido a bien formalizar el presente contrato.

I.8. Que tiene su domicilio en Calle Cerro Montebello Oriente 150, Montebello, C.P. 80227, en esta ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

II.- De "El Prestador de servicios":

II.1 Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, de acuerdo a lo que se desprende de la escritura pública numero 80,475 (ochenta mil cuatrocientos setenta y cinco), libro 1,839 (mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 09 de marzo de 2000, pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, bajo el folio mercantil número 260845, de fecha 12 de mayo de 2000; por lo tanto tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse, en los términos del presente contrato, según lo acredita con el acta constitutiva.

II.2 Que ha sufrido múltiples cambios en su denominación social hasta quedar como FERNANDEZ EDUCACIÓN, S.A. DE C.V., según consta en el testimonio de la escritura pública número 6, 610 (seis mil seiscientos diez), libro 106 (ciento seis), fecha 16 de octubre de 2008, otorgada ante la fe



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Notario Público Número 238 (doscientos treinta y ocho), del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

II.3 Que cuenta con la clave de R.F.C. FED00031093A, otorgada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para el cumplimiento de su objeto social.

II.4 Que su representante legal el C. Luis Antonio Beaujean Torres, acredita la personalidad con la que aparece en la escritura pública número 7,147 (siete mil ciento cuarenta y siete), libro 116 (ciento dieciséis), de fecha 20 de marzo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Notario Público número 230, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas, sus facultades, en forma alguna, por lo que posee plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

II.5 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos por los Artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.6 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal Federal, tal como lo acredita con la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

II.7 Que para los fines y efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Insurgentes Sur número 2453, piso 12, Tizapan, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01090.

III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que es su deseo y voluntad suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, por así convenir a los intereses de ambos.

III.2 Expuesto lo anterior "**Las Partes**" formalizan el presente contrato al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Contrato

"**El prestador de Servicios**" se obliga a proporcionar el servicio de elaboración e impresión de material de apoyo informativo a "**Los Servicios de Salud**" que se detalla en la siguiente clausula.

SEGUNDA: Desarrollo del Contrato

A fin de dar cumplimiento al compromiso descrito en la cláusula que antecede, "**El Prestador de Servicios**" se compromete a proporcionar 67,415 impresiones del libro Sobrepeso, Obesidad y Diabetes de 112 páginas en tamaño 20.5 x 27 cm, interiores impresos a 4x4 tintas en papel bond de 68 gr, forros impresos a 4x4 tintas en cartulina SBS de 12 pts. Acabado barniz UV Bte-Fte, encuadernación Hot-melt.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



TERCERA: Lugar donde se prestará el servicio

“Los Servicios de Salud” indicara a “El Prestador de Servicios” el lugar y horario donde se llevara a cabo la entrega del servicio, a efecto de que se cumpla el objetivo del presente contrato.

CUARTA.- Monto y Forma de pago:

“Los Servicios de Salud” y “El Prestador de Servicios” convienen en que el importe total por la prestación de servicio objeto de este contrato es por la cantidad de **\$2,999,967.50 (Dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, dicho importe se pagara en una sola exhibición.

El importe de la factura se pagará en mensualidad vencida, veinte días naturales contados a partir de la presentación de la factura en la Subdirección de Recursos Financieros dependiente de la Dirección Administrativa de “Los Servicios de Salud”, misma que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, mediando previamente la entrega de los servicios en los términos del presente contrato.

El precio de los servicios compensará a “El prestador de Servicios” por materiales, organización, dirección técnica propia, administración, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que “El prestador de Servicios” no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

QUINTA. De la condición de precio fijo.

“Las Partes” acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, los precios que por cada concepto que generaron el total del mismo y las formas de pago permanecerán firmes durante la vigencia del presente contrato.

SEXTA.- Plazos de Entrega:

“El Prestador de servicios” se obliga a entregar la totalidad de los bienes materia del presente contrato, en el domicilio que le sea indicado por “Los Servicios de Salud”, a más tardar el 28 de septiembre de 2017.

SÉPTIMA.- De las modificaciones al contrato

El presente contrato no podrá ser modificado o adicionado en los términos, plazos y condiciones sin previo acuerdo expreso entre “Las Partes” y que conste por escrito, de igual manera podrá pactarse la extensión del mismo.

OCTAVA.- Garantía

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “El Prestador de servicios” se obliga a entregar a “Los Servicios de Salud”, además de los equipos objeto del presente contrato en el lugar y en los tiempos establecidos, la siguiente póliza de fianza:

Garantía por el cumplimiento del contrato y de calidad en los bienes adjudicados contra vicios ocultos.- Póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada, a nombre de los Servicios de Salud de Sinaloa, la cual representa el 10% del monto total del contrato, antes del impuesto al valor agregado, hasta su vencimiento.





Deberá entregarse en un plazo no mayor a 10 días naturales contados a partir de la notificación de la adjudicación del presente contrato, y deberá contener los siguientes datos:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **“El prestador de servicios”** a satisfacción de **“Los Servicios de Salud”**, el servidor público facultado a petición de área requirente procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La no entrega de la póliza de fianza en el plazo establecido, será causa de rescisión del presente contrato.

NOVENA.- De la no cesión de derechos y obligaciones

“El Prestador de servicios” no podrá ceder este contrato, todo o en parte, a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones.

DÉCIMA.- De la inspección y vigilancia:

“El prestador de Servicios” acepta expresamente que el personal acreditado por los **“Los Servicios de Salud”** se apersona y verifica, cuando sea necesario, las instalaciones, equipo, documentales, así como el avance del servicio y demás aspectos técnicos que **“Los Servicios de Salud”** considere convenientes para corroborar el cumplimiento de la normatividad y avances del trabajo que ha sido contratado y correspondiente a la facturada por cada mes de servicio que ha sido pagado o próximo a pagar.

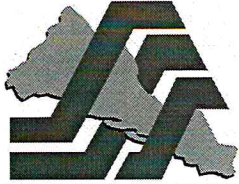
DECIMA PRIMERA.- Sanciones y Penas convencionales:

Para el caso de que **“El Prestador de servicios”** incurra en el incumplimiento de los compromisos establecidos en este contrato, se establecen en forma convencional una pena correspondiente al 0.5% del importe antes de I.V.A., sobre los bienes no entregados por cada día y hasta la entrega de los mismos, por concepto de daños y perjuicios que **“Los Servicios de Salud”** pudieran sufrir a la no entrega en tiempo y forma del equipo.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



DECIMA SEGUNDA.- De las infracciones:

Cuando se incurra en los supuestos de incumplimiento por parte de **“El prestador de Servicios”** que anteceden **“Los Servicios de Salud”** procederán, por conducto de su Dirección Administrativa, a notificar por escrito a **“El prestador de Servicios”**, a través de su representante legal, del incumplimiento en que ha incurrido, señalándose la cláusula infringida y concediéndole un plazo prudente no mayor a 5 días naturales para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga, debiendo **“El prestador de Servicios”** anexar a su escrito las pruebas en que fundamente la razón de su dicho.

Transcurrido el plazo anterior, **“Los Servicios de Salud”** podrá proceder a dictar la resolución administrativa, la cual una vez notificada a **“El prestador de Servicios”** producirá los efectos legales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA.- Suspensión temporal:

“Los Servicios de Salud” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, la prestación de los servicios contratados y en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva; para ello deberá notificar por escrito a **“El prestador de Servicios”** exponiéndole las causa y justificaciones que le dieron motivo.

DECIMA CUARTA.- Terminación anticipada

“Los Servicios de Salud” darán por terminado este contrato si **“El Prestador de servicios”** no subsana el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este contrato, dentro de los 05 días siguientes a la recepción de la comunicación donde se le notifica del incumplimiento, o dentro de otro plazo mayor que **“Los Servicios de Salud”** pudieran haber aceptado posteriormente por escrito.

Si llegara el momento de estar en el supuesto, anteriormente señalado y en ese incumplimiento se causaran daños o perjuicios graves a **“Los Servicios de Salud”**, este último procederá a comunicarlo a las autoridades correspondientes para efecto de la sanción e inhabilitación temporal que proceda en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia para participar en procedimientos de próximas licitaciones o contrataciones.

DECIMA QUINTA. Causales de Rescisión:

En caso de incumplimiento en alguna de las cláusulas del presente instrumento jurídico por parte de **“El Prestador de servicios”**, **“Los Servicios de Salud”** quedan facultados expresamente para rescindir el contrato sin responsabilidad para el mismo, cuando **“El Prestador de servicios”**:

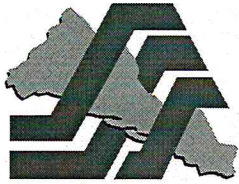
- a) Incumpla a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.
- b) No inicie los trabajos en la fecha acordada.
- c) No entregue en tiempo y forma las pólizas de fianza que por cumplimiento de obligaciones y de calidad en los bienes adjudicados que se obligó a entregar a **“Los Servicios de Salud”**



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



- d) Incurra en alguna irregularidad en la que dañe el patrimonio personal o la imagen de **“Los Servicios de Salud”**, sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y los resultados procedentes;
- e) No haya manifestado con veracidad la información contenida en la documentación requerida;
- f) No preste o realice el servicio con la estricta confidencialidad que **“Los Servicios de Salud”** requiere por tiempo indefinido, pero sobretodo, durante la vigencia del presente contrato;
- g) Incumpla las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad Federal, Estatal y Municipal vigente en la materia que se contrata;
- h) Suspenda injustificadamente los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar la debida atención;
- i) Ceda, traspase o sub-contrate la totalidad o parte de los servicios contratados, sin previa autorización de **“Los Servicios de Salud”**.
- j) Sea declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

DECIMA SEXTA.- Procedimiento de Rescisión.

Si se actualiza una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los incisos I y J, las cuales surtirán sus efectos de inmediato, **“Los Servicios de Salud”** requerirán por escrito a **“El Prestador de servicios”**, para que dentro de los 10 (diez) días naturales contado a partir del incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, las subsane o manifieste lo que a su derecho convenga. Si **“El Prestador de servicios”** no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento a juicio de **“Los Servicios de Salud”** esta podrá ejercitar el derecho de rescisión previsto en la cláusula anterior.

Es importante señalar, que la liquidación total de la prestación de servicios, no significa la aceptación de los mismos, por lo tanto **“Los Servicios de Salud”** se reserva expresamente en el derecho de reclamar los servicios faltantes, mal ejecutados o por pago de lo indebido, por lo que una vez que se actualice el supuesto de la rescisión **“El Prestador de servicios”** se compromete a rembolsar a **“Los Servicios de Salud”** el monto proporcional al resto de la vigencia del contrato.

DECIMA SÉPTIMA.- De la ejecución de la fianza

“El Prestador de servicios” acepta que en caso de que **“Los Servicios de Salud”** rescindan el presente contrato por causa justificada, podrá hacer efectiva las fianzas que se hayan otorgado para tal efecto.

El incumplimiento por parte de **“El Prestador de servicios”** de cualquiera de las obligaciones que contraiga en virtud de este contrato será causa suficiente para la rescisión del mismo,



Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'FERNANDEZ'.

Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'FERNANDEZ'.



quedando obligado al pago de los daños y perjuicios que se llegaren a causar a “**Los Servicios de Salud**”.

DECIMA OCTAVA.- De las responsabilidades:

“**El prestador de Servicios**” asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, en caso de que en la prestación del servicio objeto del presente contrato utilice equipo, maquinaria y tecnologías cuyas patentes no sean de su propiedad de las cuales no tenga derecho de uso.

DÉCIMA NOVENA.- Pago de derechos:

Los impuestos, derechos y cargos Federales, Estatales, Municipales o de cualquier otra naturaleza serán con cargo a “**El prestador de Servicios**”, así como los que se generen por concepto de de la inadecuada prestación del servicio.

VIGÉSIMA. Administrador del contrato:

“**LAS PARTES**” acuerdan que para los fines y cumplimiento de obligaciones y derechos que se generan del presente contrato el Dr. Rafael Félix Espinoza, Director de Prevención y Promoción de la Salud, será quien administre el contrato, a efectos de que constate la prestación de los servicios requeridos y/o contratados, los cuales deberán corresponder a las características solicitadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad Civil:

“**El prestador de Servicios**” asume de manera expresa toda la responsabilidad civil que le fuera legalmente imputable cuando por su culpa o negligencia, o la de sus empleados, en la ejecución de este contrato se causen daños a los bienes e imagen de “**Los Servicios de Salud**”. En este caso “**El prestador de Servicios**” se obliga a restituir a “**Los Servicios de Salud**” la cantidad o cantidades que se llegaren a erogar por concepto de indemnización, reparación de daños u otros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De la relación Laboral:

“**El prestador de Servicios**” como patrón del personal que emplee con motivo del servicio a prestar, se obliga como único responsable de las obligaciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguro social, por lo que queda expresamente establecido que “**Los Servicios de Salud**” será ajeno a los conflictos que se deriven de las relaciones obrero patronales del empleador y/o “**El prestador de Servicios**”.

Ambas partes reconocen que en el presente contrato no se dan los elementos de subordinación ni dependencia propios de una relación obrero patronal, quedando en libertad “**El prestador de Servicios**” de contratarse con terceros, en tanto no afecte el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

VIGÉSIMA TERCERA.- Vigencia del Contrato

“**El Prestador de servicios**” se obliga a dar cumplimiento al objeto del presente contrato, a partir del día 28 de agosto terminando el día 28 de septiembre de 2017.

VIGÉSIMA CUARTA. Jurisdicción y competencia

“**Las Partes**” acuerdan que para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se



Handwritten signature and initials in blue ink, including the number '27' and a large signature.

Handwritten signature in blue ink.



someten a la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, por lo tanto **“El Prestador de Servicios”** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

VIGÉSIMA QUINTA. Ausencia de vicios en el consentimiento

“Las Partes” expresamente manifiestan su conformidad y ratificación que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo, mala fe o vicios del consentimiento que pudiera afectarlo de nulidad.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en 03 (tres) ejemplares en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día 25 de agosto de 2017.


POR “LOS SERVICIOS DE SALUD”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


DR. ALFREDO ROMÁN MESSINA
DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


C. LUIS ANTONIO BEAUJEAN TORRES
REPRESENTANTE LEGAL FERNANDEZ
EDUCACIÓN, S.A. DE C.V.


ING. ISMAEL CARREÓN RUELAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA


DR. RAFAEL FÉLIX ESPINOZA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA SALUD Y
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

